

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA SOBRE EL ABONO DE LOS DIAS DEVENGADOS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012

Los miembros de la Mesa General de Negociación de la Universitat Politècnica de València.

Manifiestan que:

El artículo 2 del Real decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya entrada en vigor era el día 15 de julio de 2012, estableció que, con carácter básico, para el año 2012, el personal del sector público definido en el artículo 22.1, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos generales del Estado para 2012, vería reducidas sus retribuciones en las cuantías que le correspondería percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de ese mes.

En la Comunidad Valenciana se aprobó el Decreto Ley 6/2012 de desarrollo y aplicaciones de las disposiciones del título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, en el que en el artículo 3 regulaba la aplicación de la mencionada medida para el personal del sector público valenciano.

Recurrida la aplicación y ejecución de la normativa mencionada, se han obtenido sentencias tanto de orden social como del contencioso administrativo, en las que se reconoce el derecho de las personas recurrentes a percibir la paga extraordinaria y la paga adicional del complemento específico del período mencionado hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley 20/2012, fundamentado, entre otros, en la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En el ámbito del sistema público universitario valenciano han recaído las sentencias 5/2014 del Juzgado Contencioso núm. 2 de Alicante (Universidad de Alicante), 18/2014 del Juzgado Contencioso núm. 4 de Alicante (Universidad Miguel Hernández), 189/2014 del Juzgado Contencioso núm. 5 de Valencia (Universitat Politècnica de València) y núm. 831/2014 de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Universitat Politècnica de València).

En la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 1 de abril de 2014, se estima la demanda de Conflicto Colectivo interpuesta contra esta Universitat declarando el derecho del personal de la Universitat Politècnica de València a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad correspondiente al año 2012, en la cuantía devengada por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 14 de julio de 2012, ambos inclusive, para el



personal de administración y servicios sujeto al Convenio Colectivo y en la devengada entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012 para el personal docente e investigador contratado, sentencia que no tiene carácter de firme.

En este sentido, y en consideración a la normativa, los periodos mencionados hasta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012 son, para el personal funcionario y personal docente contratado laboral de la Universitat Politècnica de València, del 1 de junio al 14 de julio de 2012 y del 1 de julio al 14 de julio para el personal laboral de administración y servicios y personal laboral temporal de investigación.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Dictamen 2013/0477 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, emitido a consulta del Ayuntamiento de Benimodo, en el que se argumenta, en síntesis, “que la parte proporcional de la paga extraordinaria que en el momento de entrada en vigor de la norma ya se había devengado, formando parte del patrimonio de los empleados, pendiente únicamente de ser abonada, no resultando afectada por el RDL y en consecuencia, ha de reconocerse a los empleados públicos afectados el derecho a la parte proporcional de la paga extra del mes de diciembre de 2012 devengada durante el período del 1 de junio a 14 de julio, día anterior a la entrada en vigor del RDL”.

Por último, el punto octavo del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, estatutario y laboral, de 9 de junio de 2014, de la Generalitat Valenciana, sobre el abono de los días devengados de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, insta a que las medidas aprobadas en el mencionado acuerdo “tengan el mismo impacto en todos los sectores y ámbitos funcionales y subjetivos que resultaron afectados por la entrada en vigor del Decreto Ley 6/2012 (...) para asegurar el abono a su personal de los días devengados correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 2012.”

En atención a estos motivos, en el contexto jurídico descrito y de conformidad con los acuerdos alcanzados entre la Generalitat Valenciana y Organizaciones Sindicales, en el ámbito de esta Universitat se ha adoptado en la Mesa General de Negociación un acuerdo en los mismos términos, siendo este el siguiente:

ACUERDO

Primero. Ámbito

Este acuerdo se aplica al personal de la Universitat Politècnica de València afectado por el ámbito del artículo 2 del Real decreto Ley 20/2012.

Segundo: Período de vigencia

La vigencia del acuerdo se prolongará desde la ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, hasta como máximo el 31 de enero de 2015, efectuándose el pago el mismo día que la Generalitat Valenciana lo haga efectivo a sus empleados públicos.



Tercero. Abono de los días devengados

Siempre que se den las condiciones establecidas en el apartado segundo:

Se abonará al personal funcionario y personal docente universitario contratado la cuantía correspondiente a los 44 días devengados, del 1 de junio al 14 de julio, de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico de diciembre de 2012, en función del tiempo trabajado, al personal que se encontraba en activo entre las citadas fechas en los términos previstos en el presente acuerdo.

Al personal de Administración y Servicios y de investigación, contratados laborales temporales, se abonará la cuantía correspondiente a los 14 días devengados, del 1 de julio al 14 de julio, de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico de diciembre de 2012, en función del tiempo trabajado, al personal que se encontraba en activo en las citadas fechas en los términos previstos en el presente acuerdo.

Este abono se hará efectivo, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el apartado segundo del presente acuerdo, como máximo hasta el 31 de enero de 2015 y se aplicará de oficio a todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación, incluidas aquellas personas que no estén en situación de alta en nómina en el momento en el que se practique.

Cuarto. Excepciones

Lo que se establece en el presente acuerdo, no será aplicable al personal que haya recibido la liquidación correspondiente a las pagas objeto del presente acuerdo o a quienes se le abone por ejecución de sentencia judicial firme o por cualquier otra causa.

Valencia, a 28 de julio de 2014